## **LEY DE 15 DE MAYO DE 1922**

Palacio de Justicia.- Se reconstruirá el de la capital de la República.

## BAUTISTA SAAVEDRA, Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

- **Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer en cualquiera de los Bancos, un préstamo de doscientos mil bolivianos, con hipoteca del Palacio de Justicia de la capital de la República, destinado a la construcción del indicado Palacio.
- **Artículo 2º.-** En el Presupuesto Nacional de cada año, se consignará la partida necesaria para el servicio de amortización e intereses de dicho crédito, con cargo a las rentas generales de la Nación.
- **Artículo 3º.-** Se crea una Junta especial, responsable, que dirija el expresado trabajo y administre sus fondos y que se compondrá del Fiscal General, el Prefecto del Departamento, el Presidente de la Municipalidad y dos vecinos notables que serán designados por la Corte Suprema de Justicia.- Dicha Junta nombrará un Tesorero igualmente responsable, conforme a las leyes.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 22 de abril de 1922.

JOSÉ Q. MENDOZA.— M. Rigoberto Paredes. Antonio L. Velasco, S.S. accidental.- M. Mogro Moreno, D.S.- Aniceto Arce, D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno. La Paz, 15 de mayo de 1922.

BAUTISTA SAAVEDRA.— P. Gutiérrez.